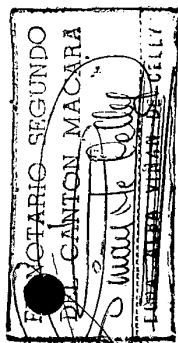
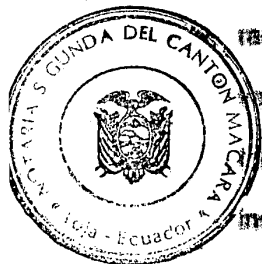


ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " SUPERCABLEFILS CIA LTDA "

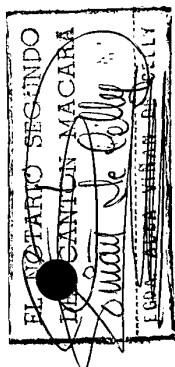
En la Ciudad de Macará, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, hoy día miércoles catorce de junio del año dos mil. Ante mí, Egda Alba Vian de Celis, Notaria Segunda del Cantón Macará, comparecen los señores SMELIN FRANCISCO VALAREZO CAMPOVERDE, de estado civil soltero, de profesión ingeniero, JORGE LUIS VALAREZO CAMPOVERDE, de estado civil casado, de profesión ingeniero, EDWIN FERNANDO CAMPOVERDE JARAMILLO, de estado civil casado, de profesión ingeniero; y, YORKI IVAN CAMPOVERDE JARAMILLO, de estado civil casado, de ocupación agricultor. Todos los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en ésta Ciudad de Macará, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones; personas hábiles según Ley, para obligarse y contratar, a quienes yo conozco de, y, procediendo con entera libertad y pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de la presente Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, previo el examen ordenado por la Ley, exponen: Que presenta una minuta, para que sea elevada a Escritura Pública, la misma que es como sigue: " SEÑOR NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, " SUPERCABLEFILS CIA LTDA", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores. Ing. Smelin Francisco Valarezo Campo Verde, soltero, con cédula No. 110247162-8; Ing. Jorge Valarezo Campo Verde, casado, con cédula No. 171129184-7; Edwin Fernando Campo Verde Jaramillo, casado, con cédula No. 110242541-8; y, Yorki Ivan Campo Verde Jaramillo, casado, con cédula No. 1102626908; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Macará, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición de establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la



Compañía de Responsabilidad Limitada "SUPERCABLEFILS CIA. LTDA." Que se
regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE
LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SUPERCABLEFILS CIA.
LTDA."- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO
DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de
"SUPERCABLEFILS CIA. LTDA."- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la
Compañía es la Ciudad de Macará, Cantón Macará de la Provincia de Loja; y, por
resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias,
oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la
Ley.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: a) La
importación, exportación, distribución, compra, venta y comercialización de tecnología,
equipos de computación, televisión, operación y explotación de sistemas de televisión
por cable, sistemas de televisión codificada terrestre, sistemas de televisión abierta,
radiodifusoras y sistemas de telecomunicación en general; b) Operación, importación,
venta, fabricación y exportación de centrales telefónicas, equipos de
telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, sistemas de radiocomunicación,
instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, construcción,
mantenimiento y focalización de sistemas de redes telefónicas y canalización
telefónica; c) La importación, distribución y comercialización de materiales y equipos
de construcción, eléctrico, telefónico, de telecomunicaciones; d) Importación,
exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, en
general, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y
relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de
duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en
cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios
en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL
CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-



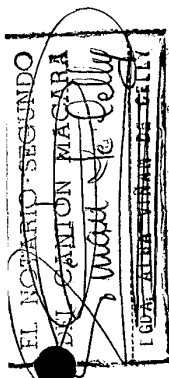
ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400), dividido en cuatrocientos participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en folios acompañados de folios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán entregados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los folios. ARTICULO DIEZ.- Al



perdersen o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley, los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorroga de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorroga de



las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECHOSEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECHOSETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Técnico. Sección uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECHOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECHOUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Puede la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de verdad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y valedamente constituida.- ARTICULO VECIENTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VECIENTUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden



del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo mismo, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, concuerden o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuara de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anudados los extremos en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la próroga del plazo de duración, y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico.



señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentan sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VEINTIOCHO. Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE. El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones



del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dura la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General sera nombrado por la Junta General de socios de durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la



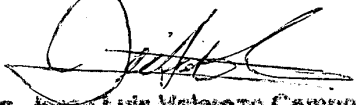
cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; e) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. Sección Cuatro.- Del Gerente Técnico.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá controlar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebro de uno o más de sus socios. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El Capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma. Cada uno de los socios nombrados en la cláusula primera suscriben cien participaciones de un dólar cada una, pago cada uno en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de

América; y, asimismo cada socio queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo de capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la Compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor Ing. Smelin Francisco Velazco Campoverde Gerente General de la Compañía "SUPERCABLEFILS CIA. LTDA" Y, autorizan a la Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Se agrega a la presente Escritura Pública, como documento habilitante el Certificado de Integración de Capital, otorgado por el Banco de Loja.- Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente.- *h legible*.- Dr. Carlos M. Ramírez Romero.- Abogado.- Matrícula 280- Loja.- Hasta aquí la presente minuta, la misma que dió a Escritura Pública y que numerada se Protocoliza. Formalizado el presente Instrumento Público, yo la Notaria, lo lei íntegramente a los señores comparecientes, quienes lo aceptaron, se afirmaron y ratificaron en todo su contenido, y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria que da fe.-



Ing. Smelin Francisco Velazco Campoverde

Cd. No. 113247182-8



Ing. Jorge Luis Velazco Campoverde

Cd. No. 171129184-7



BANCO DE LOJA

08

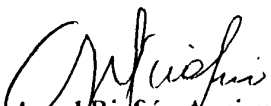
Loja, 14 de junio de 2000

Economista Angel Riofrío Aguirre, GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

La emisión de cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía SUPERCABLEFILS CIA. LTDA. Capital aportado por los socios Edwin Campoverde \$50, Yorki Campoverde \$ 50, Jorge Valarezo \$ 50, Smelin Valarezo \$ 50, total depositado \$ 200.

Atentamente


Angel Riofrío Aguirre
GERENTE FINANCIERO



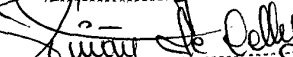
NOTARIA SEGUNDA

MACARA - LOJA - ECUADOR

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede
es auténtica de su original.

MACARA

14 de Junio 2000



NOTARIA SEGUNDA

BOLIVAR Y ROCAFUERTE (ESQ.) • PBX: (593) (07) 571 - 682 • FAX: (593) (07) 573 - 019

CASILLA N°. 11.01.300 • LOJA - ECUADOR

Fig. 2.

$\frac{1}{2} \times 10^{-3} \text{ m}^2$

Journal of Management Inquiry 18(6)

[illegible]

Figure 1

Concepto: A LOS 100 CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL PARA LA EMPRESA SUPERCARBOLIS (CONSTITUTION OF EMPRESA)

CODIGO	CUENTA Y CONCEPTO	MONEDA NACIONAL	COTIZACION	MONEDA S
EXTRANJERA		DEBE	HABER	DEBE
HABER				
1101.01.02.02.04	Caja Dolares Macara	200.00		
2990.90.02.01.04	Pol.de Acumulacion Ag. Macara		200.00	
TOTALES:		200.00	200.00	

Stamp: BANCO DE LOJA, AGENCIA MACARA, JUN 2008

AUTORIZADO	REVISADO	ELABORADO	CLIENTE	OBSERVACIONES
		NANCY SEDAMANDS		

NOTARIA SEGUNDA

MACARA - LOJA - ECUADOR
CERTIFICÓ: Que la fotocopia que antecede
es auténtica de su original.

MACARANGA de Espuma

Ing. Edwin Fernando Campoverde Jaramillo

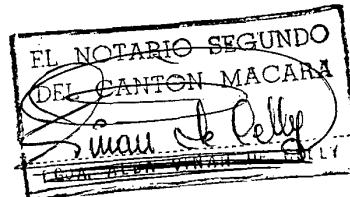
Cd. No. 110242541-8

Sr. Yordi Iván Campoverde Jaramillo

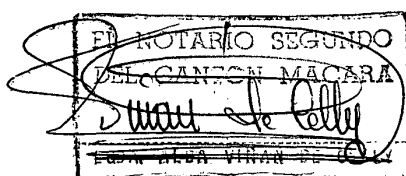
Cd. No. 1102626906



SE OTORGO ANTE MI Y EN MI PROTOCOLO, en su fé, en SEIS FOJAS UTILES, confiero ésta TERCERA COPIA, que la firmo y rubrico, sello y signo, en Macará, el mismo día de su otorgamiento.-



RAZON: TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " SUPERCABLEFILS CIA LTDA" DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION No. 00-C-DIC DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2.000, POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.- MACARA, 17 DE JULIO DEL 2.000.-





CERTIFICO: -

Que la presente CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA -
SUPERCABLEFILS CIA LTDA. queda Inscrita con el No. 38 del
Registro Mercantil, bajo el No. 810 del Repertorio.

Macará, 17 de Julio del 2000.



[Signature]
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD, MACARÁ, LOJA - ECUADOR.